



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 20001-4003-002-2008-00834-00.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT : 804.009.752-8

DEMANDADO: SARA MARÍA JIMÉNEZ ESCORCIA cc 49.689.726 – EFRAÍN ANTONIO ARAUJO PEÑALOSA CC 18.935.985

DECISION: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

ASUNTO A TRATAR:

El doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PÉREZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no condenar en costas, levantamiento de las medidas deprecadas y archivo del expediente.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Según da cuenta el expediente, el doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ ostenta la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, circunstancia que habilita la atención de lo pedido de manera favorable.

Se deja expresa constancia que, revisado el expediente físico, y el sistema siglo XXI, no se evidencia embargo de remanente inscrito.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo desarrollado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiar a las diferentes entidades.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales si existen en este proceso a la parte demandada.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que dieron lugar a este litigio y entregar a la parte demandada.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y en firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfa4d53132c9312d83292157790e9185940dd94b79dc391c1fd9b0d5dfe4ed4**

Documento generado en 26/01/2023 06:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>